



## DECRETO N° 249

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACION DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE TURBACO (BOLIVAR), BASADOS EN EL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa Municipal de Turbaco (e) en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que les confiere el **Artículo 315** de la constitución política de Colombia y las que le Corresponden como autoridad de tránsito según el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre). Y,

#### CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política, "las autoridades de la República están instituidas para Proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes. Sociales del Estado".

Que el ARTICULO 315 NUMERAL 1° de esta misma señala como deber de los alcaldes el de "cumplir y hacer cumplir la Constitución. La ley los Decretos del gobierno, las ordenanzas de la Asambleas departamentales y Acuerdos del consejo"

Que la ley 105 de 1993 incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la Libre Circulación y la Seguridad

Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que "En desarrollo de lo impuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y 'comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección -del uso común del espacio Pública",(...)

'Que el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por; el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que son' autoridades de tránsito, el Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes;' los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía; los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir, exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo y los Agentes de Tránsito y Transporté.

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que, a las autoridades de Tránsito, les corresponde velar por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Que la accidentalidad vial constituye una de las principales causas de muertes violentas en nuestro país, frente a lo cual el Gobierno Nacional está implementando medidas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y reducir los índices de siniestralidad.

9 8 DIC 2023  
1 8 DIC 2023



Que mediante Decreto **1430 de 29 de julio de 2022**, el Presidente de la Republica Aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 - 2031 , el cual se convierte en el referente para el desarrollo de los planes Viales Locales del territorio Colombiano, dentro del cual se encuentra nuestro municipio.

Que teniendo en cuenta el Artículo 4 del Plan Nacional de Seguridad Vial: **Articulación con los Planes Locales de Seguridad Vial**. Los Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, aprobado en el presente Decreto. Dicha armonización deberá ser llevada a cabo dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, cada una de las entidades territoriales deberá atender las acciones particulares definidas en el Anexo durante el diseño e implementación de sus Planes Locales de Seguridad Vial, a partir de las características de los niveles de siniestralidad y condiciones particulares de su territorio. Lo anterior, sin perjuicio de desarrollar las demás acciones generales definidas en el citado Anexo.

Que en la búsqueda del Fortalecimiento de la institucional para la 'gestión de la seguridad vial en el municipio se acogen las ocho áreas de acción propuestas dentro del nuevo Plan Nacional de Seguridad Vial como son:

ÁREA DE ACCIÓN	OBJETIVO GENERAL
<b>VELOCIDADES SEGURAS</b>	1. Fomentar la conducción de vehículos a velocidades seguras en las vías del país.
<b>VEHÍCULOS SEGUROS</b>	1. Ascender hacia tecnologías y procesos de alto reconocimiento internacional en seguridad vial para los vehículos nuevos que se comercialicen en el país.  2. Aumentar las condiciones de seguridad vial de los vehículos que se encuentran en operación en el país.
<b>INFRAESTRUCTURA VIAL SEGURA</b>	1. Proteger la vida desde el diseño, construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura vial.  2. Mitigar el riesgo en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad.  3. Ascender hacia tecnologías y procesos de alto reconocimiento internacional en dispositivos y señalización para la infraestructura segura.
<b>COMPORTAMIENTO SEGURO EN LOS ACTORES VIALES</b>	1. Incentivar los comportamientos seguros por parte de los actores viales
<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE TRÁNSITO EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL</b>	1. Consolidar el cumplimiento de las normas de tránsito que propenden por la seguridad vial como estrategia fundamental para la protección de la vida.

18 DIC 2023

7



<p><b>ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE SINIESTROS VIALES</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer la atención integral y rehabilitación a víctimas de accidentes de tránsito (siniestros viales).</li> <li>2. Mejorar la calidad de la atención inicial a las personas lesionadas en un accidente de tránsito (siniestro vial).</li> <li>3. Fortalecer el acceso para la atención hospitalaria y la rehabilitación física, mental y social de las víctimas de accidentes de tránsito (siniestros viales).</li> <li>4. Fortalecer el acompañamiento psicológico, social y jurídico que se les brinda a las víctimas de accidentes de tránsito (siniestros viales).</li> </ol>
<p><b>GOBERNANZA</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer los principios de la gobernanza en la gestión de la seguridad vial bajo el enfoque sistema seguro.</li> <li>2. Fortalecer las políticas públicas territoriales para la protección de la vida de los actores viales.</li> <li>3. Articular el sector público con los actores privados, sociales y académicos en la implementación de la política de seguridad vial.</li> </ol>
<p><b>GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer la gestión del conocimiento acerca del fenómeno de siniestralidad vial como base para la formulación e implementación de la política pública en seguridad vial.</li> </ol>

18 DIC 2023

Definir y adoptar los procesos y procedimientos para la coordinación entre las entidades municipales para el trabajo integral en la prevención, atención y seguimiento de la seguridad vial, aplicado a las funciones propias de cada dependencia. (...), se evidencia la necesidad de fortalecer la articulación y coordinación de las instancias locales para la materialización de la política pública de seguridad vial y se constituye en base para el desarrollo del Protocolo de Atención a Víctimas.

Que en mérito de lo anteriormente, expuesto, es necesario la actualización del **Plan Local De Seguridad Vial Del Municipio De Turbaco – Bolívar**, orientado a fijar nuevos programas y estrategias municipales, que contribuyan a una seguridad vial más tangible y a la disminución de pérdidas de vidas en las vías de nuestro municipio, generando a su vez una cultura del respeto hacia el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.



**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: ADOPCIÓN Y ACTUALIZACION DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL. PLSV.** Adóptese las modificaciones realizadas al Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Turbaco – Bolívar, el cual hace parte integral del presente decreto, como herramienta que establece las nuevas estrategias, proyectos y actividades tendientes a generar las condiciones de movilidad segura, de manera que favorezca una movilidad segura, eficiente y sostenible dentro del municipio.


**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL,** de acuerdo con el plan nacional de Seguridad Vial 2022-2031, el presente Plan local de Seguridad Vial – PLSV tendrá vigencia hasta el año 2031, pudiendo ser objeto de revisión y/o actualización cada dos (2) años, si se requiere, teniendo en cuenta las políticas del Gobierno nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y mantiene incólume todos los demás artículos del Decreto 122 del 19 de Agosto de 2020.

Expedido en Turbaco bolívar a los

**1 8 DIC 2023**

**Publíquese y Cúmplase**

  
**IDAIRA PATRICIA IMITOLA DUQUE**  
**Alcaldesa Municipal de Turbaco (e)**

Elaboró y Proyectó: Yolanda piña barros- Asesora Externa. 

Revisó: Idaira Patricia Imitola- Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Reviso 04-12-2023

  
Revisó: Laura Andrea Chica De Voz- Jefa Oficina Asesora Jurídica.

  
Revisó: María Milena Marrugo- Asesor Externo